



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 305

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76-520-40-03-002-2026-00170-00
DEMANDANTE: FINESA S. A.
APODERADO JUDICIAL: DANNY JARAMILLO RAMOS
CORREO ELECTRÓNICO: danieljaramilloramos@hotmail.com
DEMANDADA: BETTY JULIANA MILLAN VILLA

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, viene de verse dentro del plenario que la misma no allegó prueba de haber diligenciado el oficio n.º 1413 del 03 de junio del 2016 dirigido al Gerente de las entidades bancarias deprecadas en la solicitud de medidas cautelares previas, ni tampoco el oficio n.º 1310 del 22 de marzo del 2018 dirigido a la Policía Nacional -SIJIN- de Cali (V); por lo que previo a resolver su petición de embargo, se le insta para que acredite dicho diligenciamiento o informe qué pasó con las comunicaciones antes enunciadas.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante y REQUERIR a la misma para que allegue prueba de haber diligenciado el oficio n.º 1413 del 03 de junio del 2016 y el oficio n.º 1310 del 22 de marzo del 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 07 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2023
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ba24ee5b67f54ca9ce318d854182b53957a440c21a485d74dd98443c0a8cdf**

Documento generado en 07/02/2023 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 291

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00073-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representate legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandados:	Fabio Manuel Castillo Forero y José Luis López Sánchez

I. Asunto

Comoquiera que el actor determinó el avalúo del inmueble acorde a lo establecido por el numeral 4 del artículo 444 del Código General, se ordenará correr traslado del avalúo aportado por aquella, tal como lo dispone el numeral 2 de la normatividad en mientes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – CORRER traslado del avalúo allegado por el extremo demandante por el término de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 07 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b77fb8ec5f181db5adde07352ce303195dfba368cea436b2bebb17986c8a02**

Documento generado en 07/02/2023 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 288

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00033-00
Demandante:	Aldemar Mora, Carlos Enrique Mora, Flover Mora y Marleny Mora
Apoderado judicial:	Carlos Arturo Cardona González
Correo Electrónico:	caracargo@gmail.com
Demandado:	José Edison Quiroz Álvarez

I. Asunto

En atención al proveído proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta municipalidad, mediante el cual resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 7 de abril de 2022 emitido en audiencia, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Así las cosas, se ordenará librar el despacho comisorio conforme lo ordenado en el numeral «**CUARTO**» del atacado auto, a fin de surtir el secuestro del inmueble objeto de la presente actuación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira en auto 908 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. – Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio, conforme a lo ordenado en el numeral «**CUARTO**» del 7 de abril de 2022 emitido en audiencia.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 07 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3586506fa81567d8f2664dd2cb835ccd50f673bd7f165164feedae26584e8c**

Documento generado en 07/02/2023 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 303

Palmira, Valle del Cauca, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00353-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Apoderada judicial: Lilli García Acero
Correo electrónico: lilly_163@hotmail.com - lillygarcia1601@gmail.com
Demandados: Carolina Martínez Orozco y José Luis Sierra Sánchez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados y como quiera que los mismos no hicieron pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

De otro lado, y como quiera que, del escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira se evidenció el correcto registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-152328 de propiedad de los demandados se decretará su secuestro.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de CAROLINA MARTÍNEZ OROZCO y JOSÉ LUIS SIERRA SÁNCHEZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 11 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y

38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c80e2f19fd285e3868dac6867f5d79a570d56fd048f3ad3d6fe9facaf8dfbc**
Documento generado en 07/02/2023 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar

 Archivar

 Informar

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

RADICACION 76-520-40-03-002-2021-00353-00

 Este mensaje se ha marcado como Confidencial.

L

Luz Marina Reyes Osorio

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 26/10/2022 10:17 AM



TURNO 19812 .pdf
372 KB

Buenos días

Comedidamente me permito enviar el turno 2022-378-6-19812 del 11/10/2022

Atentamente,

LUZ MARINA REYES OSORIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Responder



Reenviar

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PALMIRA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 02:51:04 pm

3609354

No. RADICACIÓN: **2022-378-6-19812**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No.: 1491 del 6/5/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA

MATRICULAS: 378-152328

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1741380001 FECHA:

11/10/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PALMIRA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 02:51:21 pm

3609355

No. RADICACIÓN: **2022-378-1-98820**

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-19812

MATRICULA: **378-152328**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 1741380001 FECHA: 11/10/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-378-1-98820

Nro Matrícula: 378-152328

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 11:48:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 10/10/2007 RADICACION: 2007-14464 CON: ESCRITURA DE 5/10/2007

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 765200102000011040006000000000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3651 DE FECHA 28-09-2007 EN NOTARIA DE PALMIRA LOTE # 12 MANZANA 26 CON AREA DE 70.00 MTS.2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01.- ESC. 1692 DEL 07-05-2007 DE LA NOTARIA 3A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 05-06-2007 COMPRA VENTA CUERPO CIERTO ESTE Y OTROS DE DIOCESIS DE PALMIRA, A CONSTRUIR LTDA. 02.- ESC. 0507 DEL 13-02-2007 DE LA NOTARIA 3A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 20-02-2007 ENGLOBE A DIOCESIS DE PALMIRA. 03.- ESC. 1282 DE 25-04-2006 NOT. 3. PALMIRA REGISTRADA EL 16-05-2006 RELOTEO A DIOCESIS DE PALMIRA. 04.- 25-05-1993 ESCRITURA 1289 DEL 19-04-1993 NOTARIA 3 DE PALMIRA RELOTEO A DIOCESIS DE PALMIRA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 79796. 05.- ESCRITURA N. 2351 DE 6 DE AGOSTO DE 1.992 NOTARIA 3 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1.992 ENGLOBAMIENTO. A DIOCESIS DE PALMIRA. 06.- ESC # 1599 DEL 21-08-86 NOT. 3. DE PALMIRA REGISTRADA EL 15-09-86. COMPRAVENTA DE: FUNDACION SANTA ANA. A: DIOCESIS DE PALMIRA. 07.- ESC # 2449 DEL 30-12-85 NOT. 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27-01-86. COMPRAVENTA DE: FUNDACION SANTA ANA A: DIOCESIS DE PALMIRA. 08.- ESC # 2087 DEL 28-06-84 NOT. 5. DE CALI, REGISTRADA EL 19-07-84. SEGREGACION. A: FUNDACION SANTA ANA. 09.- ESC # 757 DEL 30-05-83 NOT. 2. DE PALMIRA, REGISTRADA 06-06-83. COMPRAVENTA DE: HERNAN STANGEL OCAMPO, LUIS/ ALFONSO GOMEZ. ARANGO, JAIRO BEDOYA BOLIVAR. A: FUNDACION SANTA ANA, DIOCESIS DE PALMIRA. 10.- ESC # 1640 DEL 03-10-78 NOT. 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 09-10-78. COMPRAVENTA SU DERECHO DE TERCERA PARTE. DE: WILLIAM BEDOYA BOLIVAR. A: LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO. 11.- ESC # 68 DEL 25-01-77 NOT. 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 07-02-77. COMPRAVENTA DE: HECTOR RODRIGUEZ. A: JAIRO BEDOYA BOLIVAR, HERMAN STANGEL OCAMPO Y WILLIAM BEDOYA BOLIVAR. 12.- ESC # 521 DEL 24-03-73 NOT. 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16-04-73. COMPRAVENTA. DE: MARIO ESCOBAR. B. SUCESTORES LTDA. A: HECTOR RODRIGUEZ. 13.- ESC # 2122 DEL 18-10-71 NOT. 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 05-11-71. APOORTE A SOCIEDAD. DE: NELLY ESCOBEDO VDA DE ESCOBAR. A: MARIO ESCOBAR. B. SUCESTORES LTDA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE # 12 MANZANA 26

2) CALLE 44 #.1-53 ACTUAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

378-150453

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-378-1-98820

Nro Matrícula: 378-152328

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 11:48:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 3651 DEL: 28/9/2007 NOTARIA 3 DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0924 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUIR S.A NIT# 8000717454 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/7/2008 Radicación 2008-378-6-10183
DOC: ESCRITURA 1820 DEL: 10/6/2008 NOTARIA 3 DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 31.359.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUIR LIMITADA
A: CRUZ MARTINEZ RAMON ALBERTO CC# 94310914 X
A: RODRIGUEZ MONTES ALEJANDRA MARIA CC# 66784154 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/7/2008 Radicación 2008-378-6-10183
DOC: ESCRITURA 1820 DEL: 10/6/2008 NOTARIA 3 DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CRUZ MARTINEZ RAMON ALBERTO CC# 94310914 X
A: DE LOS HIJOS ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER
A: RODRIGUEZ MONTES ALEJANDRA MARIA CC# 66784154 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/2/2016 Radicación 2016-378-6-2241
DOC: ESCRITURA 279 DEL: 10/2/2016 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -
B.F.#520-02-1000692840. \$101100. PALMIRA. 15-02-2016
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CRUZ MARTINEZ RAMON ALBERTO CC# 94310914 X
A: RODRIGUEZ MONTES ALEJANDRA MARIA CC# 66784154 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/2/2016 Radicación 2016-378-6-3161
DOC: ESCRITURA 422 DEL: 25/2/2016 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 55.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - I.R.520021000697430
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ MARTINEZ RAMON ALBERTO CC# 94310914
DE: RODRIGUEZ MONTES ALEJANDRA MARIA CC# 66784154
A: MARTINEZ OROZCO CAROLINA CC# 1113626906 X
A: SIERRA SANCHEZ JOSE LUIS CC# 14702041 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/2/2016 Radicación 2016-378-6-3161
DOC: ESCRITURA 422 DEL: 25/2/2016 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ OROZCO CAROLINA CC# 1113626906 X
DE: SIERRA SANCHEZ JOSE LUIS CC# 14702041 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A."BBVA COLOMBIA" NIT.8600030201

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/10/2022 Radicación 2022-378-6-19812

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-378-1-98820

Nro Matrícula: 378-152328

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 11:48:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 1491 DEL: 6/5/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 76-520-40-03-002-2021-0353-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201
A: MARTINEZ OROZCO CAROLINA CC# 1113626906 X
A: SIERRA SANCHEZ JOSE LUIS CC# 14702041 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2008-378-3-10183 Fecha: 15/7/2008

SE ANEXA DIRECCION ACTUAL VALE. ART.35 DCTO.1250/70

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 2008-378-3-08 Fecha: 9/7/2008

SE CORRIGE "NOTARIA 3" VALE. ART.35 DCTO.1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 94284 Impreso por: 88148

TURNO: 2022-378-1-98820 FECHA: 11/10/2022

NIS: yDIm7RbHQ9+R7VNJYwMP0qJYV7uk9dUr4Y1Y7qsbPYRYFm0VROAYLQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PALMIRA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JACKELINE BURGOS PALOMINO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Palmira, 6 de mayo de 2022

Oficio No. 1491

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Correo electrónico: documentosregistropalmira@Supernotariado.gov.co

Ciudad

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria	
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00353-00	
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.	NIT: 860.003.020-1
Apoderada judicial:	Lilli García Acero	
Correo electrónico:	lilly_163@hotmail.com - lillygarcia1601@gmail.com	
Demandados:	Carolina Martínez Orozco	C.C. 1.113.626.906
	José Luis Sierra Sánchez	C.C. 14.702.041

Cordial saludo,

En atención a la orden dada en providencia n.º 2261 del 11 de noviembre del 2022, se transcribe lo dispuesta en su parte resolutive: "(...) 7.- **DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la Sra. CAROLINA MARTÍNEZ OROZCO y el Sr. JOSÉ LUIS SIERRA SÁNCHEZ, cedulados en su orden 1.113.626.906 y 14.702.041, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-152328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, cuyos linderos se detallan en la escritura pública No. 422 del 25 de febrero de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Palmira -Valle del Cauca-. - OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada.(...) NOTIFÍQUESE, ERIKA YOMAR MEDINA MERA JUEZA"**

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado y hacer las anotaciones del caso.

Atentamente,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 397c8fa18e4badb2fb94632b689209bf9ad287959134b1bca4113ce9607a769a

Documento generado en 06/05/2022 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Página: 1

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 11:39:59 am

Con el turno 2022-378-6-19812 se calificaron las siguientes matrículas:
378-152328

Nro Matricula: 378-152328

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200102000011040006000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE # 12 MANZANA 26
- 2) CALLE 44 #.1-53 ACTUAL

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/10/2022 Radicación 2022-378-6-19812
DOC: OFICIO 1491 DEL: 6/5/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 76-520-40-03-002-2021-0353-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO.BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201
A: MARTINEZ OROZCO CAROLINA CC# 1113626906 X
A: SIERRA SANCHEZ JOSE LUIS CC# 14702041 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 88147

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 293

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00111-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada:	Gladys Mosquera Sánchez

I. Asunto

Comoquiera que la endosatario en procuración radicó escrito informando sustituir el mandato a ella otorgado a la abogada Engie Yanine Mitchel de la Cruz, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 75 del Código General.

De otro lado, revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora allegada por el extremo demandante, se observa que se encuentra acorde a lo prescrito por el artículo 461 del Código General, razón por la cual se accederá a lo solicitado y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por la abogada Carol Lizeth Pérez Martínez.

SEGUNDO. – RECONOCER como endosatario en procuración a la abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, identificada con la cedula 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J.

TERCERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Hipotecaria, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la Sra. GLADYS MOSQUERA SÁNCHEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 24 NOVIEMBRE DE 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo que gravita sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-202533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la Sra. GLADYS MOSQUERA SÁNCHEZ identificada con la cedula 31.159.583.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 07 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb865b014c7ea4f4a8de319a3bb3030f3b665568ea304dc1c90d924728a71ae4**

Documento generado en 07/02/2023 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 301

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo singular –SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00129-00
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Apoderada Judicial: Ana Cristina Vélez Criollo
Correo electrónico: anacristinavelez@velezasesores.com
Demandados: Yamile Rojas -Jhon Hoover Astudillo Ceballos

En atención a las respuestas dadas por NUEVA EPS, AGREGASE a los autos respectivos para que obre, conste en el plenario y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98640795336fb516c8beb2f3d8d55f452324061865404154be0a17b4c35f8c8**

Documento generado en 07/02/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogota, 20 de diciembre de 2022

VO-GA-DA-CERT-2022- 843608_1

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
LEYDI ESPERANZA PRADO
EMAIL: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Asunto: RADICADO 6 520 40 03 002 2022 00129 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

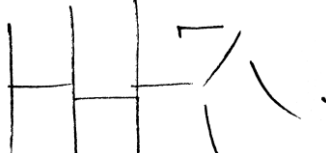
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido		Segundo Apellido	
CC	1130620167	JHON HOOVER		ASTUDILLO		CEBALLOS	
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen	
VALLE DEL CAUCA		PALMIRA		2022-01-31	ACTIVO	CONTRIBUTIVO	
Direccion		Telefono		Correo			
CL 12 2 36		3043501495		jhan3007@hotmail.com			
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Conyuge				
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion		Telefono	

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

nuevaeps.co

Bogota, 20 de diciembre de 2022

VO-GA-DA-CERT-2022- 843608

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
LEYDI ESPERANZA PRADO
EMAIL: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Asunto: RADICADO 6 520 40 03 002 2022 00129 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

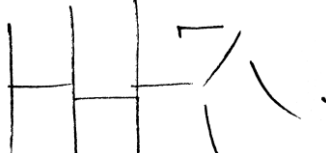
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1060869837	YAMILE		ROJAS	
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
VALLE DEL CAUCA		PALMIRA		2022-01-31	ACTIVO
Direccion		Telefono		Correo	
KR 29F 6 14		3043501495 3043501		yamile_1289@hotmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
ATOQUIM LTDA		NI	805004848	KR 7 18 64	8894425

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

RV: TRASLADO POR COMPETENCIA RV: NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-00129

Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Jue 12/01/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Certificaciones afiliacion

Enviado el: martes, 20 de diciembre de 2022 2:54 p. m.

Para: 'Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira' <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: TRASLADO POR COMPETENCIA RV: NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-00129

Cordial saludo Señor(a)

Cuando la certificacion sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace. **Cuando sea menos de 3 registros::**

<https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE GESTION OPERATIVA

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 15:59

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Cc: Ana Cristina Velez <anacristinavelez@velezasesores.com>

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-00129

Adjunto oficio para los fines pertinentes.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (Valle)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de febrero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 302

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00265-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderado Judicial:	Blanca Adelaida Izaguirre Murillo
Correo electrónico:	blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado:	Norvey de Jesús Bedoya Pérez

I. Asunto:

Revisado el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde se verifica el correcto registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-209132 de propiedad de la demandada, se decretará su secuestro.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltase además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un

término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 07 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 08 DE FEBRERO DEL
2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8b00514e780b9b8b264d9c32935dbc5ae9f850624ee549d35a89f54c07e3a0**

Documento generado en 07/02/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de febrero de 2023. Pasa a despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 290

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00280-00
Demandante:	Gustavo Pacheco Fernández
Apoderada judicial:	Ingrid Daniela Hurtado
Correo electrónico:	idadanielahr@gmail.com
Absolvente:	María Hermencia Pacheco Fernández

I. Asunto

Fenecido el término otorgado a la Sra. Pacheco Fernández sin que haya justificado su inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte adelantada el 13 de enero de 2023, se dispondrá declarar los efectos del artículo 205 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PRESUMIR ciertos los hechos sobre los cuales versaron las preguntas formuladas por el extremo solicitante, conforme a lo establecido por el artículo 205 del Código General.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente solicitud previa cancelación de su radicación.

TERCERO: Sin lugar a devolver los anexos a la parte actora por haberse presentado la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 07 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d60e6be9da65d8157bd8038bf127cbfb9e026e67fcde98915bd24038ca03d48**

Documento generado en 07/02/2023 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que se efectuó consulta de la dirección de correo electrónico reportada por el abogado Oscar Iván Montoya Escarria oscar_ivan_montoya@hotmail.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción vigente. Sírvese proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 289

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cancelación de Hipoteca por Prescripción Extintiva de la Acción Civil
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00382-00
Demandantes:	José Miguel Guevara Plaza
Apoderado judicial:	Gildardo Vaca Guampe
Correo electrónico:	gvagu@hotmail.com
Demandados:	Ana Milena Lozano Cadena, Carlos Alfonso Lozano Cadena y Carmen Amelia Lozano Cadena herederos ciertos de Reinaldo Lozano Millán y demás herederos inciertos e indeterminados.

I. Asunto

En atención al escrito allegado por los demandados Ana Milena Lozano Cadena, Carlos Alfonso Lozano Cadena y Carmen Amelia Lozano Cadena, a través del cual refieren conocer la existencia de la presente actuación y confieren poder para tal efecto, se ordenará su notificación conforme a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se dispondrá glosar sin imprimir trámite alguno al escrito radicado por el extremo demandante a través del cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en el numeral «**TERCERO**» del auto que admitió la demanda.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR al expediente el escrito allegado por los sujetos que componen el extremo procesal demandado.

SEGUNDO. – RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR IVÁN MONTOYA ESCARRIA identificado con la cedula 6.385.900 y T.P. 98164 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado de los sujetos que componen el extremo demandado, en los términos del poder otorgado.

TERCERO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación al extremo demandado por conducto de su apoderado judicial en la dirección de correo electrónico reportado por este oscar_ivan_montoya@hotmail.com, con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. – REQUERIR al extremo procesal demandado para que sirva informar si conoce la existencia de otros herederos ciertos del causante Reinaldo Lozano Millán (q.e.p.d.).

QUINTO. – TENER cumplido el requerimiento ordenado en el numeral «**TERCERO**» del auto 2026 del 4 de octubre de 2022.

SEXTO. – REQUERIR al apoderado judicial del extremo demandante para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral «**CUARTO**» del auto 2026 del 4 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 07 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0798c30422e87afded9d5776108b5985adbd30217d4d530fd25eb6a2dd5d915**
Documento generado en 07/02/2023 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de febrero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 304

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00403-00
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Apoderado judicial: Juan Carlos Calle Mercado
Correo electrónico: jcalles8@gmail.com
Demandado: Elisa Montaña Tobar

I. Asunto:

Revisado el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde se verifica el correcto registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-18192 de propiedad de la demandada, se decretará su secuestro.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltase además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un

término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 07 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 08 DE FEBRERO DEL
2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760b0d009dde965665b1c9149fbbf10f563b942133534ecd72292989080dc2fc**

Documento generado en 07/02/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>